

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Pagaré No. 6730091804- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SUPERMERCADOS LA GONDOLA S.A.S., MYRIAM YANETH COY DOMINGUEZ, JENNY MARCELA GONZALEZ COY y EFREN RICARDO GONZALEZ COY**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'231.879 M/Cte**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada causada el 4 de marzo de 2022, contenida en el pagaré allegado como base para la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)
3. Por la suma de **\$2'947.567 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, causados desde el 5 de octubre de 2021 y hasta el 4 de marzo de 2022 contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.
4. Por la suma de **\$62'825.838 M/Cte**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosataria en procuración de **AECSA S.A.**, sociedad que funge como apoderada especial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00296